LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 80-05 que concede una pensión del Estado de RD$20,000.00 mensuales al señor Moncho Sánchez Acosta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 80-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan.

CONSIDERANDO: Que el señor MONCHO SANCHEZ ACOSTA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0061108-6, ha laborado durante varios años en la administración pública, labor que ha desempeñado siempre con idoneidad, capacidad y una total entrega al trabajo.

CONSIDERANDO: Que el ex-diputado MONCHO SANCHEZ ACOSTA además de su edad avanzada, su estado de salud y el tiempo de servicio a favor del Estado Dominicano, ha tenido una dilatada vida pública al servicio del país en defensa de su soberanía, la dignidad, la democracia y el progreso.

CONSIDERANDO: Que el señor MONCHO SANCHEZ ACOSTA, ha trabajado en instituciones del Estado desempeñando funciones tales como: Director General del Fondo Especial Desarrollo Agropecuario (FEDA) 1982-1986; Encargado General de Organización Rural 1978-1982; Coordinador Social del Instituto Agrario

Dominicano, Promotor de Construcción y Acueductos Rurales, Promotor Social, Especialista en Cooperativas (INAPA), Coordinador General de Servicio Social de Iglesias, Director General del Colegio Abraham Lincoln, entre otros.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado ascedente a la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) a favor del señor **MONCHO SANCHEZ ACOSTA.**

ARTICULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 81-05 que concede sendas pensiones del Estado por la suma de RD$8,000.00 mensuales, cada una, a los señores Altagracia Jiménez González, Dimas Suárez y Amparo Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 81-05

CONSIDERANDO: Que los señores Altagracia Jiménez González, Dimas Suárez y Amparo Pérez han laborado en la administración pública por más de 40 años.

CONSIDERANDO: Que dichos señores han sido pensionadas con la suma de mil seiscientos pesos (RD$1,600.00) mensualmente para cada uno, después de haberle dado sus mejores años de servicio al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que los señores Jiménez González, Suárez y Pérez no disponen de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, ya que la pensión que reciben cada uno de ellos les resulta insuficiente.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: